



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

10 - 0 1 4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **No existe número (NE)**: *Corresponde a los eventos en los cuales la dirección suministrada en la guía por el usuario remitente no existe*; no fue posible notificar personalmente al ciudadano **DORIS MEDINA GALINDO**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-2- 88126 de fecha 12 de Septiembre de 2013, a través del cual se da respuesta al cumplimiento del fallo de tutela. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación Enero 23 de 2014

Fecha de desfijación Enero 30 de 2014

ADRIANA BONILLA MARQUINEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo



MINISTERIO DE VIVIENDA
CIUDAD Y TERRITORIO
Calle 18 No. 7-59
Tel: 332 3434 • Bogotá, D.C

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
12/9/2013 14:44:28 FOLIOS:2 ANEXOS:1
AL CONTESTAR CITE: 7220-E2-88126
TIPO DOCUMENTAL: ACCION DE TUTELA
REMITE: DIRECCION DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE I
SOCIAL
DESTINATARIO: DORIS MEDINA GALINDO

FONVIVIENDA

Bogotá, D.C.,

12 SEP 2013

7220-2-88126

Señora
DORIS MEDINA GALINDO
Calle 2ª No. 28 E – 03
Barrio la Coralina
Celular: 3115809460
Villavicencio – Meta

REF: CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA:

ACCIÓN DE TUTELA:	2013 – 00164 – 00
ACCIONANTE:	DORIS MEDINA GALINDO
RADICADO:	4120 – E1 – 86511

Respetada Señora:

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** – entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio me dirijo a fin de dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, de fecha catorce (14) de mayo de 2013, que protegió su derecho fundamental de petición y ordenó al Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, resolver de fondo la solicitud presentada por usted el día 19 de marzo de 2013, teniendo en cuenta su dirección correcta.

Inicialmente me permito informarle que la petición por usted remitida de fecha 19 de marzo de 2013, fue recibida en esta entidad el día 12 de abril de 2013 y resuelta mediante la comunicación con radicado No. **7421 – E2 – 30775** del 23 de abril de 2013, la cual fue remitida a la dirección de correspondencia aportada en su escrito tal y como se evidencia al comparar su solicitud con la respuesta emitida. No obstante, a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela transcrito, me permito dar alcance a la comunicación señalada.

El Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** como una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la que corresponde ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, el Decreto 2190 de 2009 y actualmente con la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias.

El Decreto – Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda

Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA. Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:

establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo los hogares de quienes se inscriban en planes de vivienda para recibir un cupo disponible que le permitirá acceder al subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda.

Las obligaciones que el Fondo Nacional de Vivienda tiene frente a la población en situación de desplazamiento son las de contribuir a la solución de vivienda, aclarando que **NO SON FUNCIONES DE FONVIVIENDA DAR ALBERGUE A LA POBLACION DESPLAZADA COMO TAMPOCO ENTREGAR VIVIENDAS, SINO ENTREGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA, LOS CUALES PUEDEN OTORGARSE EN DINERO Y/O EN ESPECIE.**

Una vez consultado el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se encontró que su hogar se postuló en la Convocatoria Desplazados 2007 a fin de acceder a un subsidio en la modalidad de **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS – REUBICACIÓN.**

Surtido el segundo proceso de asignación de subsidios, el Fondo Nacional de Vivienda profirió la Resolución No. 600 del 16 de diciembre de 2008, mediante la cual asignó a su hogar un subsidio familiar de vivienda en la modalidad mencionada por valor de \$11.537.500,00. A dicho subsidio le fue generada la orden de pago y los recursos se depositaron en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A No. 400701013938, la cual figura a su nombre.

A la fecha, **usted no ha realizado la respectiva movilización del subsidio** a favor del vendedor de la vivienda nueva o usada que desea adquirir, de conformidad con las instrucciones impartidas en la parte posterior de la carta de asignación. Por lo tanto deberá acercarse a la Caja de Compensación Familiar en donde le brindarán la información necesaria para realizar dicho trámite antes del vencimiento del subsidio que está previsto para el día 16 de septiembre de 2013, pues es una gestión que sólo le corresponde a usted realizar. No obstante, el subsidio asignado a su hogar, se encuentra incluido en el Proyecto de Resolución del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que ampliará la vigencia de unos subsidios familiares de vivienda.

En relación con el ajuste del subsidio, le informo que el Decreto 951 de 2001 modificado por el Decreto 4911 de 2009, incrementó el valor de los subsidios familiares de vivienda para población en situación de desplazamiento, **fijando como valor máximo a asignar para la modalidad de Adquisición de vivienda nueva o usada, el monto de 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.**

De conformidad con el artículo quinto del Decreto 4911 de 2009, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda asignado a población en situación de desplazamiento por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, que a la fecha de expedición del Decreto 4911 de 2009 no lo hubieren aplicado, **podrán solicitar el ajuste en el valor del subsidio asignado hasta alcanzar el valor indicado para la respectiva modalidad: adquisición de vivienda nueva, adquisición de vivienda usada, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, esto es 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.**

La comunicación de fecha 09 de octubre de 2010 que usted relaciona en la petición, **NO SEÑALA QUE SE LE REALIZARÁ EL AJUSTE, PARA SOLICITAR EL AJUSTE DEL SUBSIDIO ASIGNADO E IGUALMENTE SE LE INFORMÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.**

En razón de lo anterior, le informo que por parte de esta entidad no se le negó el derecho a acceder al ajuste; por el contrario, se le informó los pasos a seguir para obtener tal beneficio, trámite que le correspondía realizar ante la Caja de Compensación Familiar.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043

www.minvivienda.gov.co

2





En cuanto al programa de las cien mil viviendas, me permito informarle que en el año 2012, el Gobierno Nacional implementó una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento. Esta política de vivienda, busca otorgar Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

Es importante aclarar (en cuanto a los requisitos) que el programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

No corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas gratis, sino que esta selección, por disposición legal, es realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Esto significa que las convocatorias realizadas por Fonvivienda serán para la postulación de aquellos hogares señalados por el DPS como potenciales beneficiarios. En tal sentido la postulación sólo podrá llevarse a cabo, una vez el DPS haya incluido al hogar en el listado de hogares potenciales beneficiarios del subsidio familiar 100% de vivienda en especie – SFVE.

Por lo expresado, FONVIVIENDA no puede asignar directamente subsidios familiares de vivienda en especie dentro del programa de las cien mil viviendas, sino que para tal fin se debe seguir el procedimiento ya explicado.

En relación con su solicitud de información sobre los proyectos de vivienda, me permito informarle que en ejecución del programa de las cien mil viviendas para el municipio de Villavicencio fue seleccionado el proyecto de vivienda Urbanización La Madrid. Para este proyecto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, aún no ha seleccionado los hogares potenciales beneficiarios del SFVE. Por lo tanto, su hogar deberá estar atento a la selección que realice el DPS, de conformidad con el procedimiento expuesto, a fin de verificar si ha sido habilitado para postularse al mismo.

No obstante como se mencionó inicialmente, su hogar ya ha sido beneficiado con un subsidio familiar de vivienda en especie, el cual se

Anexo comunicación con Radicado No. **7421 – E2 – 30775** del 23 de abril de 2013,
mediante la cual se dio respuesta inicial al derecho de petición.

Cordialmente,



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
C.C. No. 19.752.274
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Paula Andrea Escobar Serna 
Revisó: Carlos Arturo Padilla Vanegas 





MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

COLOMBIA

Bogotá, D. C.

Señor(a)
DORIS MEDINA GALINDO
Calle 2ª No 28 E 03, Barrio La Carolina
Villavicencio - Meta

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
23/4/2013 16:39:33 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 7421-E2-30775
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
REMITE: GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINATARIO: DORIS MEDINA GALINDO

Asunto: Información Estado de Postulación Subsidio Familiar de Vivienda
Radicado: 4120-E1-30775

Respetado Ciudadano:

En respuesta a la comunicación radicada con el número citado en el asunto, me permito informarle que se consultó el número de cédula de ciudadanía 55143089 en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se obtuvo como resultado que el hogar se encuentra en el estado: **ASIGNADO**, mediante Resolución 600 de 2008 en la modalidad ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS, por un valor de \$ 11.537.500,00

Por lo anterior procedemos a informarle que por medio de la Resolución 0058 del 31 de Enero de 2013 "Por la cual se la amplia vigencia de unos Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social para áreas urbanas" establece en el artículo primero: "Ampliar hasta el día 31 de mayo de 2013 la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- a la población desplazada en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los cuales se encuentran desembolsados en las Cuentas de Ahorro Programado y aquellos que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Decreto 975 de 2004 vigente para la época de desembolso de algunos subsidios, o en los artículos 59, 60 y 61 del Decreto 2190 de 2009, solicitaron el giro anticipado del subsidio y éstos se encuentran desembolsados".

Entre las resoluciones sobre las que opera la ampliación de la vigencia, se encuentra la No600 del 2008. Para la movilización del subsidio de su hogar, deberán estar cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en el Título V del Decreto 2190 de 2009. Por lo tanto, al encontrarse la Resolución por la cual se asigna el Subsidio Familiar de Vivienda ampliada hasta el 31 de mayo de 2013 su hogar dispone hasta esa fecha para hacer la aplicación del beneficio otorgado por el Gobierno Nacional.

Respecto del valor del Subsidio Familiar de Vivienda que le fue asignado en la convocatoria del año 2007, este fue consignado en la cuenta de ahorro programado del Banco Agrario de Colombia del señor DORIS MEDINA GALINDO N° 400701013938; y a la fecha no se ha radicado solicitud de pago del Subsidio Familiar de Vivienda en Fonvivienda, tal como consta en el pantallazo adjunto.

Número de Obligación	108339
Año Orden SIIF	.
Orden Global	10587
Año Orden Global	2010
Valor Pagado	11.537.500,00
Fecha de Cargue en el Sistema	27/FEB/2009
Entidad Financiera	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO
Número de Cuenta	400701013938
Nombre Titular de la Cuenta	DORIS MEDINA GALINDO
Estado del Pago	Pago enviado al banco (A.C.H.)
Porcentaje Pagado	100,00
Fecha Real de Pago Banco	02/JUN/2010
Solicitud de Pago	1

Con relación al ajuste del subsidio Familiar de Vivienda, le informo que la Resolución 0917 de mayo 20 de 2011, establecido en su artículo 4º lo siguiente: "El ajuste del subsidio familiar de vivienda asignado estará sujeto a que: (i) el hogar presente la solicitud antes del 30 de noviembre de 2011. (...).";

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones no es posible ajustar el subsidio familiar de vivienda, por cuanto el término para hacer la correspondiente solicitud ya venció.

Cualquier información adicional puede ser suministrada por la Caja de Compensación Familiar donde se postuló, la cual estará atenta a sus inquietudes, en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el FONVIVIENDA y CAVIS UT.

Cordialmente,


NATHALIE GALVIZ AGUDELO

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó: Karen Salazar
Fecha: 14/11/2011



Ministerio de Vivienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS